

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese de interés Histórico – Cultural de la Provincia, el inmueble que fuera sede destinado a vivienda del Dr. Domingo Santo Liotta, que según plano de mensura N° 34.076, se ubica en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, con inscripción de dominio en fecha 01/12/1947 (título I y II) y 02/03/1977 (título III); Tomo 35; Folio 767; Partida N° 108778.-

**ARTÍCULO 2º.-** El edificio principal, sus instalaciones, fachada, inmuebles por accesión, serán considerados “Lugar Histórico Cultural” de Entre Ríos y quedarán sujetos al régimen establecido por el decreto provincial N° 6676/03, el que regirá también lo relativo a los bienes muebles que se encuentran en el interior del edificio.-

**ARTÍCULO 3º.-** Respecto de los bienes enunciados en la presente ley: a) Cualquier reforma, ampliación, refacción, re funcionalización y/o intervención que sobre el bien se pretenda ejecutar, tanto en su estructura arquitectónica como morfológica, deberá contar con la previa y expresa autorización del Área de Preservación del Patrimonio Cultural y Ambiental, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Cultura o en su caso, la entidad que la reemplace; b) Durante la vigencia de la declaración y afectación aludida, no podrán ser cambiados de destino, extraídos, trasladados, ni ser transferidos por cualquier título; c) Toda intervención que deba efectuarse sobre ellos y que esté relacionada con las actividades enunciadas en los incisos a) y b) del presente artículo, deberá contar con el asesoramiento técnico especializado y pertinente, debiendo para ello el Estado Provincial proveer personal idóneo.-

**ARTÍCULO 4º.-** En ningún caso las medidas enunciadas en el artículo precedente afectarán el ejercicio pleno del derecho de propiedad.-

**ARTÍCULO 5º.-** Los recursos que demande el cumplimiento de la presente serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida correspondiente a Ingresos Tributarios, Rentas Generales, conforme los programas y proyectos que para cada ejercicio proponga el

titular del inmueble en conjunto con el Área de Preservación del Patrimonio Cultural y Ambiental, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Cultura.-

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, etcétera.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 23 de abril de 2020.-**

**MARÍA LAURA STRATTA**  
Presidenta Cámara de Senadores

**ANGEL GIANO**  
Presidente Cámara Diputados

**LAUTARO SCHIAVONI**  
Secretario Cámara de Senadores

**CARLOS SABOLDELLI**  
Secretario Cámara Diputados